



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez,
para proveer.

Vélez, 21 de diciembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

Verbal
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Rad. 68861.31.84.001.2022.00079.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, once (11) de enero de dos mil veintitrés
(2023).

Consta en el plenario la respuesta emitida por el Hospital Universitario de Tunja en la cual señala que en esa entidad no se encuentra ninguna muestra biológica, sangre u otros fluidos corporales, tejidos y similares, que se mantengan dentro de esa entidad hospitalaria, del presunto padre biológico **Edison Camilo Sotomonte Ardila**, mientras que de parte del INML y CF de esa misma ciudad, se informa que no se encuentra registro alguno a nombre del mismo, y que ello indica que en ese instituto, en todo el país, tampoco se le ha realizado necropsia médico legal.

Paralelo a ello, los señores **Marta Yaneth Ardila Rodríguez y Luis Alfredo Sotomonte** en su calidad de demandados y como padres biológicos del presunto padre, presentan memorial en el que manifiestan que renuncian a términos de traslado de la demanda, por cuanto están de acuerdo en la



práctica de la prueba de ADN, la cual aluden estar dispuestos a que les sea practicada a ellos.

Consignado lo anterior, se tiene que dentro de las posibilidades que se determinan en el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad se halla en primer lugar el grupo conformado por el padre y la madre del presunto padre y se ubica entre aquellos que ofrecen la misma probabilidad de resultados, en los eventos en los que no se cuenta con la presencia del presunto padre o madre, por lo que para el caso concreto se concluye que así puede ordenarse. No obstante, se advierte que de no ser concluyentes los resultados de la prueba se procederá a ordenar la exhumación del cadáver del presunto padre.

De otro lado, teniendo en cuenta que los aludidos pasivos no ejercieron el derecho de postulación, su manifestación en torno a la renuncia del traslado de la demanda y con ello su pretendida respuesta, no podrá tenerse en cuenta.

Por lo anterior el despacho sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, se ordena la práctica de pruebas con marcadores genéticos de ADN que científicamente determinen un índice de probabilidad



de inclusión o exclusión de paternidad superior al 99.9% del menor demandante **Eithan Camilo Guerrero Hurtado** con los demandados **Marta Yaneth Ardila Rodríguez** y **Luis Alfredo Sotomonte Peña**, y aunada la muestra de su progenitora **Yesika Lorena Guerrero hurtado**.

En consecuencia, se cita a los ya prenombrados para que comparezcan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Local de Vélez, el próximo **jueves 19 de enero de 2023 a las 9 de la mañana (09:00 a.m.)** para la toma de las muestras respectivas.

Elabórense las comunicaciones pertinentes indicándoles a las partes el día y la hora de la señalada diligencia y adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica trae como consecuencia lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2º, inciso 1º C.G.P.

Comuníquesele a la demandante por el medio más expedito, a los demandados deberá comunicarse esta decisión por correo electrónico, por correo certificado y de ser posible por comunicación telefónica, y de ello se dejará constancia en el expediente electrónico.

Por Secretaria diligénciese el formato único de prueba de ADN para la investigación de paternidad o maternidad de menores de edad y envíese junto con copia de las cédulas de ciudadanía de la madre y los demandados, así como el Registro Civil del NNA al correo electrónicos ubvelez@medicinalegal.gov.co.



Segundo: TENER por no contestada la presente demanda, por parte de los demandados **Marta Yaneth Ardila Rodríguez Y Luis Alfredo Sotomonte Peña**, en calidad de progenitores y herederos del fallecido Edison Camilo Sotomonte Ardila, de acuerdo a lo dicho anteladamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **001**
Fecha: **12 DE ENERO DE 2023**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b69d8498f1812b5f3b81996b5c4d5012bfad3ac1d1fac3b5e88aac2c17301e2**

Documento generado en 11/01/2023 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>